

Nº 498/SEC/21

Valparaíso, 13 de octubre de 2021.

A S.E. el Presidente
de la Honorable
Cámara de
Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que, con motivo de la moción, certificado y antecedentes que se adjuntan, el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley que fija nuevo plazo para cumplir la obligación del inciso quinto del artículo 3º de la ley Nº 18.700, en el caso que indica, correspondiente al Boletín Nº 14.646-06:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Para el sólo efecto de las declaraciones de candidaturas a consejero regional, diputado o senador para las elecciones fijadas para el 21 de noviembre de 2021, hayan o no sido declaradas por un partido político, que hayan sido rechazadas por sentencia del Tribunal Calificador de Elecciones con ocasión del incumplimiento de la obligación de acompañar la autorización al Director del Servicio Electoral para abrir la cuenta bancaria a que alude el artículo 19 de la ley Nº 19.884, consagrada en el artículo 3, inciso quinto, del decreto con fuerza de ley Nº 2, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, el Director Nacional o Regional del Servicio Electoral deberá proceder a inscribir las referidas declaraciones en el Registro Especial de Candidaturas, de conformidad con el artículo 21 del citado decreto con fuerza de ley Nº 2 y con el artículo 93 del decreto con fuerza de ley Nº 1, de 2005, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 19.175, orgánica constitucional de Gobierno y Administración Regional, según corresponda, siempre que se haya dado cumplimiento a la obligación que fundó el rechazo de su declaración dentro de los cinco días siguientes, contados desde la fecha de publicación de la presente ley.

La referida obligación se entenderá cumplida, mediante correo electrónico dirigido al Director Nacional del Servicio Electoral por el Presidente del partido o por el candidato independiente. Dicha inscripción deberá realizarse dentro de los dos días siguientes contados desde la recepción de la autorización respectiva por parte del Servicio Electoral. Contra esta inscripción no procederá acción, recurso o reclamación judicial o administrativa alguna.

Las Direcciones Regionales o la Dirección Nacional del Servicio Electoral deberán notificar a los candidatos la inscripción de la candidatura, dentro de los dos días posteriores a su realización, vía correo electrónico.”.

- - -

Hago presente a Vuestra Excelencia que el artículo único de esta iniciativa fue aprobado, en general y en particular, con el voto favorable de 25 senadores, de un total de 41 en ejercicio, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en la disposición transitoria decimotercera de la Constitución Política de la República.

- - -

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

CAROLINA GOIC BOROEVIC
Presidenta (A) del Senado

RAÚL GUZMÁN URIBE
Secretario General del Senado